



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "EZEQUIEL F. SANTAGADA Y OTROS C/
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ AMPARO". ---i

S.D. N° 382

ASUNCIÓN, 22 de Julio de 2019

Y VISTO: El recurso de Aclaratoria deducido por el Sr. ALBERTO DANIEL VALLACICH MAS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Ezequiel F. Santagada, en contra de la S.D. N° 320 de fecha 25 de junio de 2.019, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de julio del 2019, el recurrente se presenta a interponer y fundar recursos de aclaratoria en los siguientes términos: *"FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE ACLARATORIA: Tal como advirtió el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Tercera Sala, en el A.I. N° 295 del 18 de julio del 2019, en la S.D. N° 320 del 25 de junio del 2019, se omitió todo pronunciamiento sobre mi persona. Debo entender que se trató de un simple error material; ya que sería un escándalo jurídico que la acción de amparo haya sido rechazada respecto de mis litisconsortes activos voluntarios y ahora hubiera un pronunciamiento distinto respecto de mi persona. Por lo tanto, corresponde que se aclare el primer punto de la resolución recurrida en los siguientes términos. "NO HACER LUGAR al amparo constitucional promovido por los abogados Ezequiel F. Santagada, Elida Acosta Dávalos y Federico Legal Aguilar y por el señor Alberto D. Vellacich Mas, en nombre propio y en interés del pueblo contra el Consejo de la Magistratura". -----*

Que, conforme al Art. 387 del C.P.C., la aclaratoria tiene por objeto, entre otros casos, corregir errores materiales de la resolución. Del examen de autos, se constata que, efectivamente, se ha incurrido en una omisión o error involuntario al obviar mencionar al señor Alberto Daniel Vellacich Mas en la sentencia recaída en autos

Que, en estas condiciones, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada, en el sentido de que consignar en la sentencia recurrida que el amparo es presentado por los señores Ezequiel F. Santagada, Elida Acosta Dávalos, Federico Legal y Alberto Daniel Vellacich Mas por derecho propios y en interés del Pueblo contra el Consejo de la Magistratura. -----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, el Juzgado de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO, SRIA. 17 de ASUNCION; --

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el Sr. ALBERTO DANIEL VALLACICH MAS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Ezequiel F. Santagada, en contra de la S.D. N° 320 de fecha 25 de junio de 2.019, en consecuencia, aclarar la sentencia recurrida en el sentido de

2.- NO HACER LUGAR al amparo constitucional promovido por los abogados Ezequiel F. Santagada, Elida Acosta Dávalos y Federico Legal Aguilar y por el señor Alberto D. Vellacich Mas en nombre y propio y en interés del Pueblo contra el Consejo de la Magistratura. -----

3.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -

Ante mí: